INFORME SECRETARIAL. - Salento, 17 de mayo de 2022

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE y otros, doy cuenta al señor Juez. Provea.

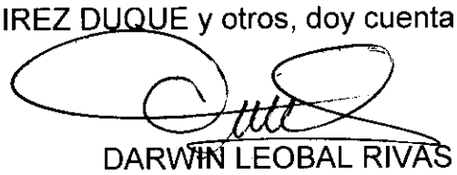

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso	Saneamiento falsa tradición 2020-00077-00
Demandante	:Miriam Ramírez Mejía
Demandado:	:Manuel Ramírez Duque y otros e indeterminados
Decisión	Ordena subir información al R:N.E.
Auto:	Sustanciación civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento- Quindío, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE y otros, se tiene que por auto del 10 de diciembre del año 2021, se ordenó el emplazamiento de las personas demandadas MANUEL RAMIREZ DUQUE Y OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ, de los terceros que se consideren con derechos a intervenir en este proceso y de los colindantes del predio, la parte demandante publicó el edicto respectivo en el diario EL ESPECTADOR, en la forma dispuesta por el artículo 108 Y 293 del Código General del Proceso

Al respecto de los emplazamientos, no obstante que el artículo 10 del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido con motivo de las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en el marco del Estado de Emergencia social y ecológica en todo el territorio nacional, dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de dicha norma, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se trata de una norma temporal, por lo que, la publicación del edicto que se haya realizado en un medio escrito permite mayor información y brinda garantías de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa y acceso a la Administraciòn de Justicia, cumpliendo con dicha disposición, se ordenará así mismo subir la información respectiva tanto del edicto como de la valla al Registro Nacional de Emplazados, para que una vez lo anterior, se proceda a nombrar el Curador que represente a la parte demandada, a los indeterminados y a los colindantes del predio, por expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE, OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ, y personas indeterminadas que crean tener derecho alguno sobre el predio materia del proceso, se ordena subir al Registro Nacional de Emplazados, el edicto y la valla, por lo señalado.

SEGUNDO: Se ordena solicitar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 020 del 14 de enero del presente año, relacionado con inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-36662.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vencidos los términos respectivos, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 20 DE
MAYO DE 2022

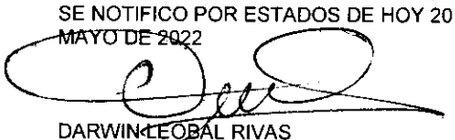

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario